Z

S

III RESUMBII BOUNCIONUS				3.3. Créditos que se transiferen a la Junta de Galicia no incluidos en el coste efectivo de los Ser-	uidos en el coste efectivo de los Sa
TVTIAL		-		vicios (1)	·
ES 4.333 6.501 131.190 23.149 -	.165.173	41,134	(a)	Crédito presupuestario	Miles de pesetas (2)
				17.05.70.421 Abono al ITOPE	873
(a) has bajas efectivas corresponden al cuarto trimestre de 1982.	-			17.05.70.481 Aportación al seguvo médico-far- macéutico	10
H) RECURSOS	٠	(en miles de pesetas)	etas)	Subtotal Capftulo 4	. 883
	i ii	Financiación Observaciones	servaciones	17.05.70.691 Plan de obras	87.069 (3)
				Subtotal Capitulo 6	87.069
PransPerencias Sección 32. Capítulo IV.		ı			
iransferencias Sección 32. Capítulo VII		, t		TOTAL	87.943
Transferencias directas 00.AA.		1			
Fesas y olrus ingresos recaudados por el Organismo Autónomo		87.277	(4)	(1) Las do actomes incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que	n afectadas por las variaciones que
TOTAL RECURSOS	1	87.277	-	puener, Xister's segun tos criterios generales de distribución de creditos que adopte el Go- bierno de acuerdo con la fineidad a que se destinama. Quedando sin gestión y administra ción sujetas a las normas de la lay General Trespuestaria y demás disposiciónes que se	Thurston de creditos que adopte el Go- Quedando sin gestión y administra Laria y demás disposiciones que se
11. The remainder the first of contract by the contract of the	46 149 mil	Active to a los states of a loss states	e cracifor	dicten en su desartollo.	
(v) ingresos previstos para er cuarto ir presente de 1901: Encodesi en 18 Asi mismo paríodo.				(2) Cantidades correspondientes al cuarto trimestre de 1982,	92,
***************************************				(3) Estimación correspondiente a la cuarta parte de las anualidades de obras establecidas para 1987, que en todo caso de abustará al importe de las certificaciones que se acreditun en el último trimestre de dicho año.	nualidades de obras establecidas par Certificaciones que se acrediten en

ANEXOII

partado del Decreto	Preceptos legalés afectados
B) del Acuerdo	Ley y Reglamento de Puertos de 19 de - Enero de 1928.
	Ley 1/1966, de 28 de Enero, de Régimen Financiero de los Puertos.
	Orden de 23 de Diciembre de 1966, sobre Tarifas por Servicios Generales.
`	Ley 27/1968, de 20 de Junio, de Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía
	Ley 55/1969, de 26 de Abril, de Puertos Deportivos.
	Decreto 1350/1970, de 9 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Juntas de Puertos.
	Decreto 1958/1978, de 26 de Junio, so- bre Comisión Administrativa de Grupos - de Puertos,
	Real Decreto 2486/80, de 26 de Septiem- bre, por el que se aprueba el Reglamen to de Fuertos Deportivos.
	Al tráfico de pasajeros existente entra las instalaciones de Cangas y El Con-Moaña con el Puerto de Vigo, así co mo al de Mugardos con el Puerto de El -
	Ferrol, serán de aplicación las tarifas Correspondientes al tráfico de babía.

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se establecen los pesos netos y escurridos mínimos de las conservas vegetales con destino al mercado in-31130

- 55 -

Excelentísimos señores:

Por Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 2 de julio de 1982 se autorizaron los pesos netos y escurridos minimos de determinadas conservas y semiconservas vegetales destinadas a la exportación, con el fin de adaptarlas a los cambios experimentados en las disposiciones vigentes en los mercados exteriores y los nuevos formatos de envase.

Considerando que la elaboración de estos productos se realiza de forma indistinta para la exportación y el mercado interior, se considera necesario armonizar las normas de pesos netos y escurridos mínimos de las conservas y semiconservas vegetales, a cuyo efecto se ha tenido en cuenta el informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Comercio y de Sanidad y Consumo, esta Presidência del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Los pesos netos y escurridos mínimos de las conservas y semiconservas vegetales se ajustarán a lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 2 de julio de 1982

Art. 2.º Los pesos netos y escurridos mínimos para los formatos de envases autorizados no contemplados en la citada Orden ministerial se deducirán mediante una proporción a partir de su capacidad y comparados con los correspondientes al formato mán práximo. formato más próximo.

Art. 3.º Quedan derogados los preceptos contenidos en la Orden del Ministerio de Industria de 22 de septiembre de 1973 que se opongan a la presente disposición.

Art. 4.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Comercio y de Sanidad y Consumo.

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se 31131 aprueba la norma de calidad para la uva de mesa destinada al mercado interior.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior, y con el fin de mejorar la comercialización y ofrecer al consumidor una mayor informa-